

310.53
Exp No. 359 de julio 19 de 2019
INFRACCIÓN

AUTO No. 0112

11 MAR 2024

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, para verificar el estado actual del pozo 37-III-D-PP-37 practico visita el día 15 de mayo de 2019, rindiendo informe de visita N° 399 del 22 de mayo de 2019 e informe de seguimiento de fecha 2 de julio de 2019, que da cuenta de lo siguiente

“(…)

SE TIENE QUE:

- *En cumplimiento de lo solicitado en el artículo primero de la Resolución N° 0060 del 14 de enero de 2019 y en el oficio con radicado interno de CARSUCRE N° 01130 del 18 de febrero de 2019, personal de la dependencia de aguas subterráneas e CARSUCRE, realizo visita de seguimiento el día 15 de mayo de 2019, a la Finca Turquía, vereda las Huertas, en jurisdicción del Municipio de San Onofre, donde se pudo constatar que el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, se encuentra aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código N° 37-III-D-PP-37, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de CARSUCRE, y violando lo establecido en el artículo N° 2.2.3.2.16.4 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible N° 1076 de 2015.*
- *Para que el infractor pueda continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código N° 37-III-D-PP-37, deberá tramitar ante CARSUCRE, de manera inmediata la concesión de aguas, para tal solicitud se recomienda tener en cuenta los requisitos establecidos en el Capítulo 2, Sección 9, del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible N° 1076 de 2015*
- *Si el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, continua con la explotación del acuífero a través del pozo identificado en el SIGAS con el código N° 37-III-D-PP-37, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de CARSUCRE, puede estar generando interferencias con los pozos vecinos y descensos en los niveles piezométricos del acuífero que pueden poner en riesgo la producción de otros pozos de la zona.*

“(…)

Que, mediante **Resolución No. 1664 de 18 de diciembre de 2019**, se inició procedimiento sancionatorio contra el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, identificado con NIT 892.200.592-3, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por la posible violación de la normatividad ambiental, y se formuló el siguiente pliego de cargos:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No. 359 de julio 19 de 2019
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0112 11 MAR 2024

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CARGO ÚNICO: El **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con NIT 892.200.592-3, representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente está aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico pozo identificado con el código 37-III-D-PP-37 administrado por el municipio de San Onofre, ubicado en la finca Turquía vereda Las Huertas en el corregimiento El Chicho jurisdicción del municipio de San Onofre, coordenadas 9°41'10.03" N- 75°28'12.27" W 31 msnm Z, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de CARSUCRE y violando lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

El citado acto administrativo fue notificado de conformidad a la ley.

Que, mediante **Auto No. 0575 de 14 de julio de 2021**, se abrió periodo probatorio por un término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009. Comunicándose de conformidad a la ley.

Que mediante **Resolución N° 1609 del 30 de noviembre de 2022**, se revocó de oficio la Resolución N° 1664 de 18 de diciembre de 2019 y Auto N° 0575 del 14 de julio de 2021 proferidos por la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE y se remitió el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y costeros de CARSUCRE para que practicaran visita y verificaran la situación actual de pozo N° 37-III-D-PP-37.

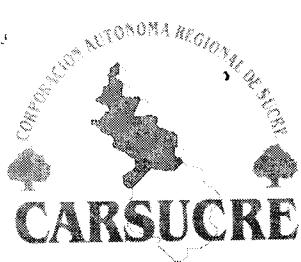
Que la Subdirección de Asuntos Marinos y costeros de CARSUCRE, practico visita el dia 7 de septiembre de 2023, rindiendo informe de visita N° 153 de 2023 que da cuenta de lo siguiente:

CONCLUSIONES

- *En cumplimiento de lo requerido en el artículo segundo de la Resolución N° 1609, emitida el 30 de noviembre de 2022, el personal de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE) llevo a cabo una visita el día 07 de septiembre de 2023. Esta inspección se realizó en la finca Turquía, cuyas coordenadas de ubicación en el Origen Único Nacional son LN: 2629313.216 y LE: 4729063.829, y se encuentra en el corregimiento El Chicho, bajo la jurisdicción del municipio de San Onofre. Durante la visita, se observó la presencia de un pozo de aguas subterráneas que opera en la Finca Turquía. Se confirmó que esta captación se encuentra activa y en funcionamiento.*
- *Se está llevando a cabo la utilización del recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código 37-III-D-PP-37, SITUADO EN LA Finca Turquia en el corregimiento El Chicho, Municipio de San Onofre sin contar con ningún permiso o autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE). Esta situación constituye un incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015.*
- *El municipio de San Onofre identificado con NIT 892.200.592-3 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, no podrá aprovechar el recurso hídrico del pozo ubicado en el en el corregimiento El Chicho.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No. 359 de julio 19 de 2019
INFRACCIÓN

0112

CONTINUACIÓN AUTO No.

11 MAR 2024

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la jurisdicción del municipio de San Onofre, sin contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas, ya que su operación puede afectar la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del acuífero del Morrosquillo. Por lo tanto, el infractor tendría que legalizar esta captación, para que la autoridad ambiental pueda realizar seguimiento y monitoreo adecuado del comportamiento del acuífero.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

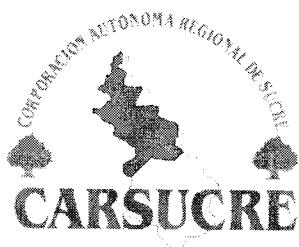
Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

Que, el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 establece: “**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Que, el artículo 18 establece: “**Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que, el artículo 22 prescribe: “**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas



310.53
Exp No. 359 de julio 19 de 2019
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0112

11 MAR 2024

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre la norma presuntamente violada

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, indica lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;



310.53
Exp No. 359 de julio 19 de 2019
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0112

11 MAR 2024

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

CONSIDERACIONES FINALES

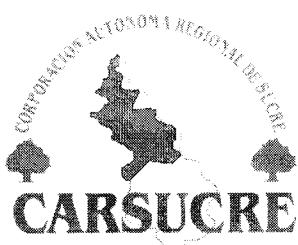
Que, una vez analizada la información contenida en el expediente de infracción No. 359 de 19 de julio de 2019, esta Corporación adelantará procedimiento sancionatorio ambiental en contra el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, identificado con NIT 892.200.592-3, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, identificado con NIT 892.200.592-3, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, identificado con NIT 892.200.592-3, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la carrera 20 # 19-16 Plaza Principal del Municipio de San Onofre - Sucre, correo electrónico notificacionesjudiciales@sanonofre-sucre.gov.co, webmaster@sanonofre-sucre.gov.co.



310.53
Exp No. 359 de julio 19 de 2019
INFRACCIÓN



CONTINUACIÓN AUTO No. 0112

11 MAR 2024

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

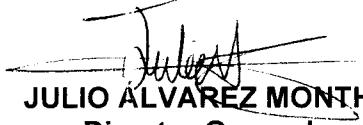
contactenos@sanonofre-sucre.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

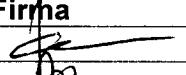
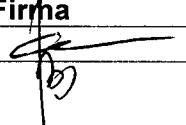
ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.